



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

**MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

<b>NATURALEZA</b>	<b>:</b>	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>
<b>AUTORIDAD</b>	<b>:</b>	<b>ACALDE MUNICIPAL DE BITUIMA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>:</b>	<b>25000-23-15-000-2020-00649-00</b>
<b>OBJETO DE CONTROL.</b>	<b>:</b>	<b>DECRETO 100.2.1-026 de 2020</b>
<b>TEMA</b>	<b>:</b>	<b>Decreto “Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Bituima- Cundinamarca para atender la emergencia causada por el Coronavirus Covid19 y se dictan otras disposiciones”</b>

---

Procede la suscrita Magistrada, a pronunciarse respecto del conocimiento del control inmediato de legalidad, establecido en el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Decreto No. 100.2.1-026 del 1 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bituima (Cundinamarca), “*POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, previos los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el Coronavirus como una pandemia e instó a los Estados a tomar medidas preventivas para la mitigación del contagio. En razón de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para enfrentar la pandemia.

Por su parte, el Presidente de la República, a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, derivada de la pandemia COVID-19 y mediante el Decreto 440 de 2020, adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Excepción y en el artículo 7 señaló que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuyo objetivo es prevenir, contener y mitigar los efectos del coronavirus.

De igual forma, el Alcalde del Municipio de Bituima (Cundinamarca) a través del Decreto No. 100.3.1-023 del 18 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública y adoptó medidas administrativas, sanitarias y de policía para la preservación de la vida y la contención de la situación epidemiológica que afecta la población.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla unos supuestos para la declaratoria de la urgencia manifiesta, cuyo alcance fue precisado por la Corte Constitucional y debido a la coyuntura nacional que ha generado la pandemia, Colombia Compra Eficiente mediante Comunicado del 17 de marzo de 2020, indicó que las entidades estatales ante situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente e impartió recomendaciones. En ese mismo sentido la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, mediante Comunicado del 26 de marzo de 2020, también emitió recomendaciones sobre la urgencia.

El Alcalde del Municipio de Bituima (Cundinamarca), actuando en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales especialmente la conferida en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, así como el Deceto 1082 de 2015, expidió el Decreto 100.2.1-026 del 1 de abril de 2020, en el cual, declaró la urgencia manifiesta en el municipio para atender la emergencia causada por el COVID-19 y adoptó otras disposiciones.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, remitió el referido decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad, cuyo reparto, efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección a la Sala Plena.

## **II. CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al prever el control inmediato de legalidad, estipuló que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o, del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la norma en cita. Así mismo, que las autoridades competentes que los expidan, enviarán los actos administrativos, a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente, aprehenderá de oficio su conocimiento.

Ahora bien, una vez revisada la parte considerativa del decreto objeto del presente control de legalidad, se evidencia que, el mismo se fundamenta en los Decretos legislativos 417 del 17 de marzo de 2020 y 440 del 20 de marzo de 2020, por medio de los cuales el Presidente de la República decretó el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el país por el término de treinta (30) días calendario, como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, respectivamente.

En efecto, se advierte que el Alcalde del Municipio de Bituima (Cundinamarca), tuvo como sustento del acto objeto de control, no solo el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ordinarias, sino el artículo 7 del Decreto 440 de 2020, en el cual se estableció que: *“Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro(...).”*

Precisamente, entre las normas que sustentan el referido acto administrativo, se cita el artículo 42 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>, en el cual se desarrolla

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas

la figura de la “urgencia manifiesta” como una serie de circunstancias extraordinarias que otorgan facultades excepcionales al ordenador del gasto para adoptar medidas que puedan conjurar dichas situaciones, es por ello que bajo la misma se puede acudir a la modalidad de selección de contratación directa, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007<sup>2</sup>. Así, uno de los casos que contempla el artículo 42 ya citado, es cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción, supuesto en que el representante legal de una entidad estatal, puede decretar la urgencia manifiesta y acudir al mencionado modelo contractual para el suministro de obras, bienes y servicios.

Así las cosas, si bien es cierto, la expedición del Decreto No. 100.2.1-026 del 1 de abril de 2020, “*POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, por parte del Alcalde de Bituima (Cundinamarca), incluye como fundamento el ejercicio de la función administrativa que por ministerio de la ley se le ha otorgado, no puede desconocerse que dicha atribución tiene asidero en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, se avocará el conocimiento del presente asunto y se dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 ibídem y, para efectos de dar cumplimiento a la **fijación del aviso** contemplado en el numeral 2, dada la situación de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el **ACUERDO PCSJA20-11529 DEL 25 DE MARZO DE 2020** “*Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad*”, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría de la Subsección, no cumpliría la finalidad legislativa de la publicidad, en cuanto a que en razón de la medida referida no hay afluencia de público en esta corporación judicial, ante lo cual se ordenará **FIJAR EL AVISO** sobre la existencia del presente proceso, ordenado en la disposición aludida, en la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-cundinamarca-seccion-segunda/avisos>, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

Así mismo y comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020** “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso, entre otros asuntos, que los funcionarios y empleados judiciales, trabajen desde sus casas, por lo tanto, se hace necesario precisar, que todas las actuaciones que se deriven de este proveído, se efectúen, a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186<sup>3</sup> del C.P.A.C.A..

---

con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

**PARAGRAFO.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 26. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(...)

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y

En este orden, es necesario, disponer, las formas cómo se garantizará, la intervención ciudadana y del Ministerio Público en el presente trámite, en virtud de ello, toda comunicación, deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

a) Correo de la Secretaría de la Sección Segunda, Subsección "D" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca [scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

b) Correo del Despacho: [s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del Decreto No. 100.2.1-026 del 1 de abril de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Bituima (Cundinamarca), para efectuar el control inmediato de legalidad, de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: IMPÁRTASE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del C.P.A.C.A. y ante la situación de «aislamiento preventivo obligatorio» ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y con miras a la efectividad de publicidad de la presente actuación, Por Secretaría de la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **FÍJESE EL AVISO** sobre la existencia del presente proceso, en la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-cundinamarca-seccion-segunda/avisos>, por el término **de diez (10) días**, durante los cuales, cualquier ciudadano, podrá intervenir por escrito, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control, en la página web de la Rama Judicial, informando que las intervenciones, se realizarán a los correos electrónicos: [s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) y [scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**CUARTO: REQUERIR** al Alcalde del Municipio de Bituima (Cundinamarca), para que en el término improrrogable de diez (10), allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto No. 100.2.1-026 del 1 de abril de 2020, "*POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA PARA ATENDER LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado, se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

**QUINTO:** Expirado el término anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** y/o **COMUNICAR** al

---

recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**PARÁGRAFO.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.

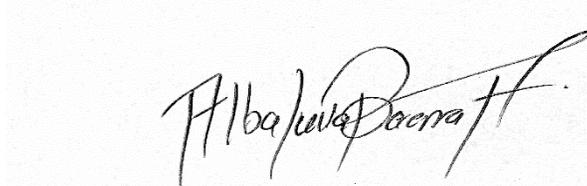
Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación. Por Secretaría, envíese copia virtual o electrónica de la presente decisión y del decreto municipal, para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto.

**SEXTO: COMUNICAR** de manera inmediata a través de correo electrónico, la iniciación del presente asunto, al Alcalde del Municipio de Bituima (Cundinamarca) y al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**SÉPTIMO:** Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
2. s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**  
**Magistrada**